

CONSTANCIA SECRETARIAL: Marinilla Antioquia, 12 de enero de 2022. Señora Juez, le informo que una vez revisado el portal web del SIRNA, se vislumbra que la tarjeta profesional del apoderado de la parte demandante se encuentra vigente. Adicionalmente, el profesional del derecho tiene inscrita la dirección electrónica dralvaromauricio@gmail.com en el registro nacional de abogados.

Lo anterior para los efectos pertinentes.



ANA MARÍA ORJUELA CASTAÑO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO
DEMANDANTE	INVERSIONES SENDERITO SAS
DEMANDADO	BILMER ALONSO TABORDA PARRA Y JOSÉ LEONARDO GIRALDO GIRALDO
RADICADO	05-440-31-12-001-2021-00244-00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN	INADMITE

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en los Arts.82 y ss; 430 y 431; 442; 468 y ss del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** y se devuelve al demandante como lo prescribe el artículo 90 del mismo estatuto procesal, al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto, en la forma que se procede a exponer:

1. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., el profesional del derecho deberá adecuar el escrito del poder en donde conste el objeto de la demanda.
2. Revisados los hechos de la demanda, encuentra el despacho que el conflicto planteado por el apoderado se cierne en el incumplimiento del contrato de fabricación celebrado entre la sociedad demandante y los señores BILMER ALONSO TABORDA PARRA Y JOSÉ LEONARDO GIRALDO GIRALDO, en ese orden el despacho requiere al memorialista para que realice las siguientes aclaraciones:
 - a. Si lo pretendido es la condena por concepto de perjuicios, la acción debe ser declarativa y no ejecutiva, en punto a la

declaratoria de la responsabilidad civil o a la resolución del contrato por incumplimiento y, consecuentemente, solicitar el pago de perjuicios. De ser así deberá adecuar el escrito tutelar conforme a las normas procesales del proceso declarativo.

- b. Si el objeto de la demanda es iniciar la ejecución por obligación de hacer, así se deberá consignar en las pretensiones de la demanda y aportar al plenario el título ejecutivo en el que conste la obligación clara, expresa y actualmente exigible conforme lo establece el artículo 422 del C.G.P.
3. El documento que contenga el escrito de subsanación junto con sus anexos deberán estar unificados en un solo archivo en formato pdf y enviado a través de mensaje de datos a la dirección electrónica del despacho, para efecto de ser radicado. Ello, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

De no cumplir con el requisito señalado en el término de (05) días, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias.

No se reconoce personería al apoderado, hasta tanto no supla el requerimiento enunciado en líneas anteriores.

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:

**Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140d6a4ffa5fff95aefe7a016cb6761f73d53fae746ee1f8abb9151dd6425b12**

Documento generado en 03/02/2022 01:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>